



## **Antecedentes Normativos de la adopción**

**Autores: Dra. Hilda Patricia González García**

**M. en C. María de los Ángeles Hurtado Cabral**

**Dr. Miguel Rodríguez Jaquez**

**Dr. Agustín Aguilera Miranda**

**M. en C. Sonia Ma. Casas Saenz**

### **Resumen**

La palabra adopción viene del latín adoptio, y adoptar, de adoptare, de ad, a y optare, desear (acción de adoptar o prohiar). Es decir, se recibe al adoptado como hijo, pero no porque lo fuera naturalmente, sino que se trata de una creación técnica del derecho, con la finalidad de proteger a los menores desvalidos y también contribuir al robustecimiento de la familia, que permite la continuación de la especie.<sup>1</sup>

La adopción es el medio jurídico por el cual niños, niñas o adolescentes son integrados a una familia para gozar de afecto, cuidados, educación, protección y condiciones adecuadas para su desarrollo al que tienen derecho. La adopción establece un parentesco equiparable al consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante.<sup>2</sup>

En tiempos remotos de la civilización la familia era considerada como un elemento indispensable para la vida, debido a que era la manera de dejar descendencia y seguir preservando el nombre y el apellido.

---

<sup>1</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. La familia en el derecho (relaciones jurídicas paternos-filiales). Editorial Porrúa, Primera edición 1985. Pag.199

<sup>2</sup> <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/adopcion/preguntas-y-respuestas-sobre-adopcion/#q1>

Los hombres de la antigüedad eran seres humanos sabios, audaces que enfrentaban su problemática; eso es lo que hicieron, en su astucia crearon la adopción.

En este primer artículo de 3 abordaremos la evolución legislativa que ha tenido la adopción y que le ha permitido convertirse en una institución jurídica en nuestra época.

Palabras Clave: Adopción, Emancipación, Descendencia, Familia, Herencia.

### **Abstract**

The word adoption comes from the Latin *adoptio*, and to adopt, from *adoptare*, from *ad*, to and *optare*, to desire (action of adopting or adopting). That is, the adopted person is received as a son, but not because he was naturally so, but rather it is a technical creation of the law, with the purpose of protecting helpless minors and also contributing to the strengthening of the family, which allows the continuation of the species.

Adoption is the legal means by which children or adolescents are integrated into a family to enjoy affection, care, education, protection and adequate conditions for their development to which they have the right. Adoption establishes a relationship comparable to blood kinship between the adopted person and the family of the adopter.

In ancient times of civilization, the family was considered an indispensable element for life, because it was the way to leave descendants and continue preserving the name and surname.

The men of antiquity were wise, bold human beings who faced their problems; that is what they did, in their cunning they created adoption. In this first of three articles we will address the legislative evolution that adoption has had and that has allowed it to become a legal institution in our time.

Keywords: Adoption, Emancipation, Descent, Family, Inheritance.

### **1. Historia de la Adopción en Egipto**

El origen de la adopción data inicialmente en tierras de India, donde posteriormente se es transmitida a los pueblos hebreos, donde se puede encontrar documentado en el libro más famoso de la historia la biblia (éxodo), Durante esa época existía el vínculo entre adoptante y adoptado sin que se estableciera como figura jurídica.

El pueblo hebreo migro hacia Egipto en el segundo milenio A.C. durante esta época la adopción surge como una institución eminentemente religiosa, por lo que, se tenían las creencias de mandatos divinos para hacer prevalecer su linaje y así evitar ser castigados con la infertilidad que durante esa época era muy importante.<sup>3</sup>

En la biblia encontramos con un personaje llamado Moisés, este niño nació en estos tiempos, sucede que “Fue puesto por su madre en el rio, en una cestilla de juncos, fue encontrado por Termala (hija del faraón egipcio) al darse cuenta de esto la hermana mayor de Moisés corrió para acercarse a Termala y le dijo: ¿Quieres que llame a una mujer hebrea que pueda criar a ese niño?

Si respondió ella y de inmediato la pequeña fue en busca de su madre, Termala le pidió que criara al pequeño pero que al crecer se lo entregaría. Ya transcurrido el tiempo el niño fue devuelto a Termala quedando bajo su crianza.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Guadarrama Adriana, “Problemáticas en las tendencias de adopción del Estado de México”, Universidad Autónoma del Estado de México.

<sup>4</sup> <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23107/Capitulo1.pdf>

## **2. Inicios de la adopción en el Código Hammurabi**

El código Hammurabi, es uno de los códigos legales más antiguos conocidos hasta la fecha. Fue creado en la antigua Mesopotamia, específicamente en Babilonia.

El código Hammurabi está recogida en tres grandes bloques normativos el corpus doctrinal de la institución adoptiva, estableciendo una serie de derechos, deberes y obligaciones para los adoptantes y para los hijos adoptivos.<sup>5</sup>

Bloque en el que se equipará al adoptado con los hijos legítimos del adoptante, ordena aquellas situaciones en las que el hijo adoptivo no podrá ser reclamado en relación con el orden social del padre adoptante.

Norma 185: Si uno tomó en adopción, como si fuera su hijo propio dándole su nombre y lo crió, no podrá ser reclamado (por sus parientes).

Norma 186: Si uno adopto un niño y cuando lo tomo hizo violencia sobre el padre o la madre, el niño volverá a casa de sus padres.

Norma 187: El hijo de un favorito (cortesano), de un oficial del palacio o de una mujer pública, no puede ser reclamado.

Norma 188: Si un artesano adopto a un niño y le enseñó su arte, no puede ser reclamado.<sup>6</sup>

Por último, la norma, 191 del Código Hammurabi establece los derechos sucesorios legítimos del hijo adoptivo en el caso de revocar la adopción, siendo estos un tercio de la porción hereditaria a la que tendría derecho el adoptado si hubiera permanecido en el seno de la familia adoptiva.

---

<sup>5</sup> Código Hammurabi: Origen y Contenido del Código Legal Mesopotámico (historioteca.com)

<sup>6</sup> Cfr. ROUX, G (1987), pág. 222; PETIT, P. Historia de la Antigüedad, Trad. Juan Eduardo Cirlot, Labor Universitaria, Barcelona, 1975, pág. 36;

FLORIS MARGADANT, G. Panorama de la Historia Universal del Derecho, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México D.F. 2000 pág. 42.

Norma 191: Si uno tomo un niño para la adopción y lo crio, lo educó, funda luego una familia y tiene por ellos hijos y ha resuelto quita la filiación al adoptado, el adoptado no se irá con las manos vacías: el padre que lo crio y educo, le dará un tercio de la parte que sus hijos herederos tendrían en su fortuna (mobiliaria) y el hijo criado se irá. Del campo, huerto y casa, no le dará nada.

Dicha norma se introduce en el código de Hammurabi, con el objetivo de evitar que la revocación de la adopción lesione los intereses patrimoniales o personales del hijo adoptivo (una vez constituida la adopción) y le prive de todo derecho sucesorio.<sup>7</sup>

### **3. Historia de la Adopción en Roma**

Como es bien sabido en Roma tiene una gran influencia en el derecho, si bien por alguna razón las distintas ramas del derecho tuvieron sus antecedentes en Roma, el tema de la adopción no es la excepción debido a que los romanos el tener una familia era una necesidad, entonces es de decir que la adopción era vista como un complemento para evitarla desintegración de dicha familia, entonces en palabras más concretas que la adopción permitía la incorporación de una persona externa a la familia para formar parte, con mayor fuerza creando relación entre el adoptado y el nuevo padre, este tiempo solo de esta forma era posible asegurar la continuidad de la familia.<sup>8</sup>

Eugéne Petit nos explica que la adopción solo tenía sobre la composición familiar de acuerdo con la sociedad romana y se consideraba como medio de asegurar la perpetuidad las familias en una época donde cada una tenía

---

<sup>7</sup> Rodríguez ENNES, L. Bases Jurídico- Culturales de la Institución Adoptiva, Santiago de Compostela. Imprenta de Aldeoa, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, 1978, pág. 24.

<sup>8</sup> <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23107/Capitulo1.pdf>

su papel político en el Estado, donde la extensión del culto domestico aportaba una especie de deshonra.

El principal objetivo que tenía el pueblo romano al momento de adoptar, además de la separación de la familia, también era que el momento además de la separación de la familia, también era que al momento de que falleciera el pilar de la familia y al mismo tiempo no tuviera descendencia por medio natural. El nombre de la familia no se quedará sin descendencia, es por ello que el adoptante (persona que adopta) recibía todos los derechos que le correspondían por el simple hecho de ser parte de una familia, que a su vez si existieran descendientes naturales los derechos serian iguales; otra función que cumplía la adopción en Roma: servir como medio de alcanzar resultados de orden político. En el derecho romano existían dos tipos de adopción que comprendían la adrogación y la adopción a adrogación, es decir, la adopción de una persona sui iuris; (a aquel que no se encuentra sometido al mando de otros) inicialmente se tenía que contar con el consentimiento del adrogado, este era un acto político-religioso de valiosa importancia, ya que por ella un jefe de familia pasaba al poder de otro y tomaba el culto domestico de este. Se realizaba en presencia del pontífice, en primer lugar, se debía hacer una investigación.

El adoptante contara con la edad suficiente que el adoptado y por lo menos tuviera 18 años de edad, la adopción se dividía en dos partes, una terminar el adoptado la patria potestad de la primera familia; la segunda es originar esa patria potestad en el adoptado, lo primero se consiguió con la aplicación de la ley de las doce tablas que decía "considerarse libre del poder paterno al hijo que hubiese sido emancipado tres veces por el padre.

En la época de Justiniano el procedimiento de la adopción se simplifico, ya que era suficiente la aprobación de un magistrado (imperius magistratus), es decir mediante una comparecencia o juicio y mediante la firma de un

protocolo judicial, en el que se recogía la conformidad del adoptante y del adoptado.<sup>9</sup>

Por lo tanto, bastaba con la manifestación de voluntad de los dos pater familias, de igual manera se impusieron requisitos de edad entre adoptante y adoptado, por esta razón. Para realizar una adopción se necesitaba cumplir con los requisitos que exigía el derecho: en primer lugar., el adoptante debía tener 60 años cumplidos.

La Adopção plena es aquella que consistía en donde una vez concretada la adopción al adoptado se extinguen todo parentesco que tenía con su antigua familia progenitora. La minus plena es aquella que a diferencia de la otra que se lleva a cabo a través de una familia con parentesco esta es por medio de un extraño y aquí no se extingue el parentesco de la familia anterior.

#### **4. Historia de la adopción en la edad Media**

Fue en la época de la Codificación con Napoleón, donde se vuelve a retomar la adopción con la finalidad de preservar la sucesión.

Originalmente el proyecto del Código civil francés o mejor conocido como Código de Napoleón fue manifestado por la Comisión Redactora, la cual consistía en retomar una adopción semejante a la que existió en el derecho romano conocida como adopción plena. Sin embargo, fue el Consejo del Estado que eligió una adopción semejante a la adoptio minus plena, por lo que se estableció que el adoptado conservaba todos los derechos de su familia de origen y únicamente adquiriría los derechos en la sucesión y nombre del adoptante Cabe destacar, que el Código de Napoleón es un gran precedente en las legislaciones españolas como consecuencia de las legislaciones de Latinoamérica.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Guadarrama Adriana, "Problemáticas en las tendencias de adopción del Estado de México", Universidad Autónoma del Estado de México

<sup>10</sup> Guadarrama Adriana, "Problemáticas en las tendencias de adopción del Estado de México", Universidad Autónoma del Estado de México.

## **5. Adopción en México**

### **a) Época prehispánica**

La adopción y su proceso como lo conocemos hoy en día ha sufrido diversos cambios a través de sus leyes. La adopción dentro de la civilización Azteca se cree que no se llevaba a cabo, por lo que en cuestión de que sucesión si un hombre de familia moría sin descendencia alguna los bienes eran heredados a los hermanos y/o sobrinos; en su momento si este no contaba con hermanos o sobrinos los bienes que poseía eran transmitidos al señor del pueblo.

En el mundo azteca, la vía de sucesión por causa de muerte era más amplia, pues incluía a las colaterales, hermanos y sobrinos. En ausencia de estos, las propiedades volvían al señor o al pueblo, quienes daban a quienes les placía, siempre existía una sucesión de manera que la adopción no se justificaba.<sup>11</sup>

En la época prehispánica su manera de pensar era la que coincidía con la mayoría de las grandes civilizaciones, pues les tenían el gran temor de que si algún día llegaran a morir L no dejaran descendencia alguna que pasaría con SUS bienes O con sus familias en el caso de que sean el pilar de la familia.

### **b) Nueva España o Época de la colonia**

Es por esta cuestión que para llegar a lo conocido ahora sus antecedentes comienzan remotamente en la época de la colonia. La Ley\_ de las Siete Partidas, obra de Alfonso X El Sabio", la cual se establecía en la Cuarta Partida, Título 16 denominado De los hijos prohijados.

---

<sup>11</sup> Sesma Ingrid, "las adopciones en México y algo más" editorial. Universidad Autónoma de México, página 10



Ley 1: Adoptio en latín tanto quiere decir en romance como prohijamiento, y este prohijamiento es una manera que establecieron las leyes, por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente.<sup>12</sup>

Título XVI," De los hijos adoptivos" se regula la adopción bajo el nombre de prohijamiento, los modos de instituirse y sujetos que intervienen en ella. Se fijan tato su fuerza como alcance, así como los caso en que esta puede ser desechada

### **c) La Novísima Recopilación, Libro 7º**

En esta obra hace mención y referencia sobre la protección de los niños que han quedado huérfanos, por la que también comenta que la tutela y la protección de dichos niños será principalmente del gobierno; a través de esta obra se da una postura que era optada por la sociedad y como tomaba el tema de la adopción, además de cómo eran vistos o recibidos los niños.

Es clara la finalidad sucesoria del prohijamiento, al constituirse en una forma de parentesco, además del consanguíneo y del espiritual. El propósito es que una persona pueda dejar a alguien que herede SUS bienes, para ello, reciben como hijo, nieto o bisnieto.<sup>13</sup>

Por ello la arrogatio, con otorgamiento del rey era requerida cuando los posibles adoptados eran menores de catorce años, cuando el tutor quería adoptar al pupilo bajo su guarda o cuando la adoptante rea mujer. Los efectos de esta adopción son mayores, y ella no puede revocarse sin justa causa.<sup>14</sup>

Aquí nos dice que el prohijamiento se puede hacer de dos maneras: una, la más formal, ante el otorgamiento del rey o del príncipe de la tierra, Llamada arrogatio semejante a la romana. Se requiere la presencia del rey o del

---

<sup>12</sup> <http://www.2.ayto-sanfernando.com/biblioteca/files/Las-siete-partidas.pdf>

<sup>13</sup> Brena Sesma Ingrid, "Las adopciones en México y algo más", Editorial Universidad Autónoma de México,

<sup>14</sup> <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10709>

príncipe, ante quien tanto el prohijador como el prohijado expresan su consentimiento verbal. Posteriormente el rey manifiesta su otorgamiento por carta.<sup>15</sup>

La otra forma, menos solemne, es el prohijamiento del que tiene padre consanguíneo, bajo cuya potestad se encuentra y de la que no sale. Es el padre quien otorga su consentimiento, además de aquel a quien se va a prohijar, que lo otorgará de palabra o callándose, no contradiciendo.<sup>16</sup>

En esta figura jurídica se observaba un equilibrio entre los derechos y obligaciones del prohijador y del prohijado.

#### **d) México como un país independiente (siglo XIX)**

México se convirtió en un país independiente aún se mantenían en vigencia las Partidas y la Novísima Recopilación, pero en cuestión de la adopción el país promulgaría ciertas leyes que beneficiaban a los niños y a la familia para ser adoptados:

Tal es el caso que en 1857 bajo el gobierno de Ignacio Comonfort se expidió Ley Orgánica del Registro del Estado Civil donde aquí obligaba a los ciudadanos mexicanos a registrarse en el Registro Civil, para esta forma comenzaban a reconocerse ciertos derechos civiles, tal es el caso del matrimonio, los nacimientos, las adopciones, aquellos votos religiosos y los fallecimientos.

La Ley Orgánica del Registro civil del 27 de enero del 1857 enumera los actos del estado civil y entre ellos la adopción y la arrogación, y la de julio de 1859 también menciona que los jueces del estado civil tendrían a su cargo la averiguación y modo de hacer contar el estado civil de las personas por

---

<sup>15</sup> <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10709>

<sup>16</sup> <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10709>

cuanto se refiera a su nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento.<sup>17</sup>

Posteriormente aparecieron las leyes de reforma en el año 1859, misma forma la ya mencionada "Ley Orgánica de Registro del Estado Civil" hace reconocimiento los derechos fundamentales de los civiles como el matrimonio, los nacimientos, las adopciones, el reconocimiento, el fallecimiento, etc.

Todo da un cambio radical, ya que en el Código Civil de 1870 para el Distrito y Territorios Federales no reguló la adopción, lo mismo sucedió con el Código Civil de 1884. Independientemente de lo anterior, el Código Civil de Oaxaca de 1871 estableció el procedimiento para quien quisiera adoptar o arrogar. Los requisitos establecidos, principalmente eran en el sentido que solo el varón que estuviera fuera de la patria potestad podía adoptar. El procedimiento de adopción como arrogación era iniciado ante el Poder Judicial, pero resuelto por el Poder Legislativo.<sup>18</sup>

En el Código Civil de Veracruz de 1968 en su capítulo V "De la adopción y arrogación" señala que la adopción y la arrogación solo podrá tener lugar en virtud de disposición legislativa y los efectos civiles de dichos se determinarán en cada caso particular, y en ninguno podrán perjudicar a los herederos forzosos"<sup>19</sup>

En la exposición de motivos decía que se trataba de organizar la familia " Sobre bases más racionales y justas" que las que hasta entonces había tenido. Sigue, naturalmente, habiendo una crítica "De las viejas ideas romanas conservadas en el derecho canónico", dice que el paterfamilias romano tenía un poder absoluto sobre sus hijos y sobre la mujer, "pues al comparar al marido con Cristo y a la mujer con la iglesia, dio tanto poder a

---

<sup>17</sup> <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10709>

<sup>18</sup> [file:///C:/Users/ACER/Downloads/%23%23common.file.namingPattern%23%23%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/ACER/Downloads/%23%23common.file.namingPattern%23%23%20(4).pdf)

<sup>19</sup> <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10709>

aquél, que los mimos teólogos llegaron a sostener que, al celebrarse el matrimonio, pues el verdadero ministro era el contrayente". La crítica continúa con la legislación liberal por no haber sacado las consecuencias que debía al haber establecido la idea del matrimonio como contrato y, en cambio, haber aceptado "la idea canónica de la indisolubilidad del vínculo conyugal". Afirma que siendo los "objetos esenciales" del matrimonio la procreación y la ayuda mutua, "no es de ninguna manera indispensable una indisolubilidad que, en muchos casos, puede ser contraria a los fines de las nupcias", y que además el matrimonio indisoluble era opuesto al artículo 5o. Constitucional que desconocía cualquier pacto que tuviera por objeto la pérdida o menoscabo de la libertad, y la mujer al casarse perdía su libertad pues no podía contratar sin la autorización del marido.<sup>20</sup>

La ley de relaciones familiares en su artículo 220 da una definición sobre la adopción "adopción es el acto legal para el cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y construyendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural".<sup>21</sup>

Finalmente, esta ley fue abrogada y de misma forma fue sustituida por el Código civil Federal de 1928 que posteriormente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de 1932 y entrando en vigor el primero de octubre de 1932.

#### **e) Adopción en México en la independencia de México**

Respecto al tema sobre que sucedía con los niños que perdían a sus padres como consecuencia de la guerra de la independencia de México, la gran

---

<sup>20</sup> Goddar Jorge, (2004), "El matrimonio civil en México", México, editorial, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas

<sup>21</sup> <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-29>  
assets/documentos/Inic\_Morena\_Sen\_Abreu\_Art\_399\_Derechos\_de\_la\_Ninez.pdf

mayoría de los pequeños quedaban huérfanos o resultaban perdidos dado al gran movimiento ocasionado por dicha lucha.

Los niños huérfanos al no tener un hogar ni familia para ser criados terminaban en orfanatos, ahí eran educados, bautizados y registrados oficialmente, en estos lugares a los menores les buscaban padres adoptivos; a los niños se les enseñaba un oficio y a las niñas les enseñaban labores domésticas.

Oficialmente y de manera definida, la adopción se implementó en México por medio de la Ley de Relaciones Familiares y fue sustituida por el Código Civil Federal, hoy en día es el que consideremos y nos regimos. En el México independiente, a falta de leyes naturalmente mexicanas continuaron en vigor las leyes españolas, no hasta el año de 1870, el legislador mexicano, trato de crear una legislación propia, con instituciones netamente mexicanas dejando de lado el derecho español y apegándose a las ideas que prevalencias en esa época, se logró expedir el primer código civil mexicano, para el distrito y para los territorios de baja california, estando bajo la presidencia de Don Benito Juárez.

Este código civil no hacía referencia a la adopción, solo reglamentaba el régimen familiar referente a los hijos legítimos y naturales y en últimos casos de los legitimados y reconocidos. El Código Civil de 1928 estableció en el capítulo I "la adopción", comprendiendo de los artículos 390 a 410. En el artículo 390 se exigió una edad de más de cuarenta años para el que pretendía adoptar a un menor o a un incapacitado, además de no tener descendiente. Por otra parte, el artículo 395, reguló la adopción simple a semejanza de la Ley de las Relaciones Familiares.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Orta María, (2013), La adopción en México, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/viewFile/9009/11059#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Civil%20de%201928,adem%C3%A1s%20de%20no%20tener%20descendiente.>

## **6. Antecedentes de la ley sobre relaciones familiares**

El día 9 de abril de 1914 por Venustiano Carranza, Primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, fue el primer ordenamiento civil que legisló en México la adopción.<sup>23</sup>

Aquella persona puede ser capaz de adoptar si no se encuentra casado, de misma forma si un individuo desea llevar a cabo el proceso de adopción y está en estado civil casado tendrá que comprobar el estado, interponiendo como condición que ambas partes estén en acuerdo de querer tener a un menor a su cargo; sea mayor de edad.

Podrá ser capaz de adoptar una persona ya sea hombre y mujer Respecto al punto número dos, es de destacar que en esta legislación existe por llamarlo un individualismo la regla general era que una persona podía adoptar un menor y, por excepción, lo podían hacer dos personas, siempre y cuando estuvieran unidas en legítimo matrimonio, es decir, en matrimonio civil. La mujer sólo podría hacer una adopción por su exclusiva cuenta, cuando el marido lo permitiera; éste sí podría verificarlo aún sin el consentimiento de la mujer, aunque en ese supuesto, no tendría derecho de llevar al hijo adoptivo a vivir al domicilio conyugal.<sup>24</sup>

### **Conclusión**

En México a pesar de que desde un inicio la adopción no era muy bien vista ante la sociedad, de un tiempo en adelante su sistema jurídico ha velado más por proteger esta necesidad del ciudadano. Sin embargo, sin importar la relación biológica que pudiera existir entre las personas. El tiempo para adoptar es demasiado largo y lamentablemente el número de niños sin hogar se incrementa. El saber el índice de niños en México que se encuentran sin hogar y en estado de vulnerabilidad nos hace ser más

---

<sup>23</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/19.pdf>

<sup>24</sup> Rocha Soriano Grecia, "Evolución de la adopción en los ordenamientos civiles desde 1870 a la fecha" de consulta 17 de marzo de 2024,

conscientes y responsables en cuestión reproductiva y nos hace saber que esos pequeños son merecedores de desarrollarse en el seno de una buena familia.

Por tal motivo es por lo que nos decidimos en abordar el análisis de una de las instituciones civiles mas importantes y que permite crear vínculos en donde de manera biológica no sería posible. Pareciese que todo se ha dicho, sin embargo no podemos dar por hecho las circunstancias siempre cambiantes de las relaciones humanas intersubjetivas.

### **Bibliografía**

Baqueiro rojas, Edgard y Rosalía buen rostro Báez, “Derecho de familia”, edición revisada y actualizada. p.248,

Brena Sesma Ingrid, “Las adopciones en México y algo más”, Editorial Universidad Autónoma de México, pág. 11

Cfr. ROUX, G (1987), pág. 222; PETIT, P. HISTORIA DE LA ANTIGÜEDAD, Trad. Juan Eduardo Cirlot, Labor Universitaria, Barcelona, 1975, pág. 36;

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. La familia en el derecho (relaciones jurídicas paternos-filiales). Editorial Porrúa, Primera edición 1985. Pag.199

Federico Puig Peña, Tratado de derecho civil español, tomo II, derecho de familia, vol. II, paternidad y filiación p.170

FLORIS MARGADANT, G. Panorama de la Historia Universal del Derecho Editorial Miguel Ángel Porrúa, México D.F, 2000, pág. 42

Goddar Jorge, (2004), “El matrimonio civil en México”, México, editorial, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

M. Ferrer, Francisco A., “Adopción”, en *Enciclopedia de Derecho de*

*Familia*, Uriarte, Jorge A. (Coord.), Tomo I, Editorial Universidad, Argentina, 1991, pag.87

Montero Sarah, “Memoria del II congreso de la historia del derecho mexicano”, edit. Universidad Nacional Autónoma de México, pág. 662,663

Petit, Eugène, “Tratado Elemental de Derecho Romano”, 2013, Editorial Porrúa, pág. 113.

Rodríguez ENNES, L. Bases Jurídico- “Culturales de la Institución Adoptiva”, Santiago de Compostela. Imprenta de Aldeoa, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, 1978, pág. 24.,

Rojina Villegas Rafael, derecho Civil Mexicano. Tomo II, derecho familiar IV, p.1

## **Legislación**

CODIGO CIVIL FEDERAL

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LEY GENERAL DE ADOPCIÓN

## **Gacetas**

Gaceta del senado “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ADOPCIÓN”, martes 14 de octubre de 2008 / LX/3PPO-272-582-/18231

Gaceta Parlamentaria, “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, miércoles 12 de mayo del 2010, LX/1SPR-2-848/25132



